

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 9.

Secretaría.—Sección 1.<sup>a</sup>

## Elecciones Municipales.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

“No habiéndose celebrado elecciones para la renovación del Ayuntamiento de Olmos de Pisuega, mediante haber abandonado el segundo día el Presidente y Secretarios escrutadores la Mesa á las doce y media de la mañana por temor á los grupos de gente que en actitud amenazadora se hallaban en las inmediaciones del Colegio y estar este cerrado por la misma causa el tercero y el último día según se consigna en las actas del 3 y del 8 de Mayo y en la que se celebró el día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo pasado, y Considerando que no obstante los acuerdos de 6 de Junio y 22 del mismo mes reclamando del Alcalde todos los antecedentes, no ha sido posible conseguir el cumplimiento de aquellos, habiéndose negado además á firmar la notificación que para este efecto y de orden del Gobierno de provincia le hizo el Juez municipal, la Comisión en sesión del día de ayer acordó que se pon-

gan los hechos en conocimiento del Presidente de la Audiencia, á los efectos de los párrafos 10.<sup>o</sup> y 13.<sup>o</sup>, art. 173 de la ley Electoral citada para que proceda contra la Mesa y el Alcalde con arreglo á derecho toda vez que aparte del abandono de aquella y negativa de éste á remitir los antecedentes, existen motivos para suponer que se ha cometido el delito de falsedad que podrá ponerse en claro confrontando las actas existentes en la Comisión con los partes remitidos al Gobierno de provincia á quien corresponde disponer lo conveniente para que cuanto antes se proceda á segundas elecciones, evitando de esta suerte la continuación al frente del Ayuntamiento del que se halla incapacitado para presidirle.”

Y ejecutando el acuerdo, al que lo transcrito se refiere, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado convocar á elección para cargos municipales, por el distrito de Olmos de Pisuega, señalando para que la misma se verifique los días 17, 18, 19 y 20 del corriente mes, debiendo observarse estrictamente en el procedimiento electoral, lo que la ley reformada de 20 de Agosto de 1870 dispone.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los electores de dicho distrito.

Palencia 11 de Julio de 1887.—  
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Senado, aprobando el dictamen de una Comisión en la cual se hallaban representados todos los partidos políticos y de la que

formaban parte hombres eminentes, tanto en el conocimiento de las cuestiones agrícolas y pecuarias como en la administración pública; y el Congreso de los Diputados, por medio de una manifestación de su Presidente, hecha en la sesión del 2 del actual, respondiendo á la excitación de un Sr. Diputado, han expresado su deseo de que el Gobierno de S. M. abra una información pública y solemne para conocer el estado actual de la Agricultura y de la Ganadería, y apreciar las causas de la crisis por que atraviesan.

El Gobierno, que desde el principio de la legislatura mostró el propósito de hacer que las cuestiones motivo de la información fuesen objeto de detenido examen, se apresura á realizarla secundando así los deseos expresados en el Senado, y á los que, primero en el seno de la Comisión y después en sesión pública, se asoció con la promesa de prestar todo su concurso al pensamiento, dando á los Cuerpos Colegisladores toda aquella participación que garantice el éxito y realice las aspiraciones, repetidamente manifestadas, de presentará la consideración del país, las causas que á juicio de los representantes públicos ha producido la situación actual.

Terminadas las tareas de los Cuerpos Colegisladores, no ha podido el Congreso examinar atentamente la cuestión; pero la manifestación de su Presidente basta al Gobierno para considerar que ambas Cámaras coinciden en el pensamiento, y se apresura, por tanto, á darle realidad y satisfacción.

Al efecto, y en cumplimiento de lo ofrecido ante la Comisión del Senado, el Gobierno opina que la Co-

misión debe componerse desde luego de 14 individuos de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, y como la terminación de las sesiones no permite que su designación sea hecha, según el Gobierno desearía, por las mismas Cámaras, propónese designarlos de acuerdo con las respectivas mesas, procurando que los 28 Sres. Senadores y Diputados representen, no sólo las opiniones que en estas materias se profesan, sino también á las provincias más directamente afectadas, y que de una manera más ostensible han hecho oír sus quejas. Al lado de estos elementos, que llevarán á la Comisión representaciones genuinas y directas de los intereses que han dado origen á la información, entiende el Gobierno que debe darse en ella cabida á individuos de las Corporaciones que tienen á su cuidado ramos especiales de la agricultura, y que se han distinguido constantemente por el celo y por la inteligencia con que los han atendido. Coincidiendo con estas representaciones, entiende el Gobierno que corresponde una participación especial á los representantes de las clases obreras que por diversos aspectos y circunstancias forman uno de los elementos más directamente interesados en el precio de los cereales, de las carnes, de las primeras materias para la industria, y á la vez en el tipo de los salarios.

La composición de la Comisión que ha de entender en tan importante asunto, aun siendo la más acertada, no bastaría á resolver el problema ni á satisfacer todas las exigencias de la opinión y todos los deseos del Gobierno. Hay que distinguir entre los que compondrán la Comisión y han de influir en el re-

sultado de la información, ya por el programa que para ella acuerden, ya por la manera de conducirla ó de esclarecer cada uno de sus puntos, y los mismos elementos que han de coadyuvar á ella, y que han de formular sus opiniones y emitir sus juicios acerca de tan compleja materia. Cree, pues, el Gobierno, que formada la Comisión con los elementos indicados, importa mucho fijar de antemano las Corporaciones y las entidades que han de responder al programa y al cuestionario por ellas formulados; y estima además que el método y procedimiento de la información deben fijarse con especial cuidado.

Para satisfacer al primer extremo cree el Gobierno que deben enviarse los cuestionarios, y requerir sus respuestas, á las Cámaras de Comercio, al Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, á los Delegados Regios, á quienes está confiada la gestión de los intereses agrícolas en las provincias, á las Sociedades económicas de Amigos del País, y á la Comisión para el estudio de las reformas sociales que más interesan á la clase obrera, la cual, á su vez, podrá preguntar á las Comisiones provinciales lo que más pertinente estime para el esclarecimiento de la cuestión. El concurso de todas estas fuerzas, las más vitales sin duda con que cuenta el país, será más que suficiente para acumular todos los datos necesarios á la resolución del problema; pero á fin de que la misma abundancia de materiales y la cantidad de elementos que el Gobierno trata de reunir no perjudiquen ni á la claridad ni á la brevedad que la información requiere, dado el estado de la agricultura, el Gobierno ha creído deber señalar también el método con el cual habrá de procederse.

Al efecto, el Gobierno opina que la Comisión se reúna en Madrid antes del 20 de Julio, y que en su primera reunión nombre las ponencias que estime oportuno para la redacción de los cuestionarios; que, una vez aprobados estos por la Comisión, nombre ésta una Delegación permanente que pueda entenderse con los diferentes Centros que han de ser consultados, y active el trabajo de la Comisión en su primer período; esto es, en el de la información escrita. A este fin, los cuestionarios é interrogatorios se remitirán á todas las Corporaciones indicadas en el decreto y á todos aquellos otros Centros que la Comisión estime oportuno, señalándose un plazo para las contestaciones, que han de ser también escritas.

Recibidas éstas, coleccionadas y clasificadas por la Delegación de la Junta, procederá á abrirse; á lo más tardar el 15 de Setiembre, el segundo período de la información, ó sea el oral, para lo cual la Comisión tendrá el derecho, no sólo de llamar á cuantas personas estime oír, sino

para pedir esclarecimiento verbal á los dictámenes escritos que la hayan sido remitidos ó á las cuestiones que de ellos pudieran deducirse.

Fundado en las consideraciones expuestas, y á fin de darles inmediata realización, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1887.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Afonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesa la agricultura y la ganadería.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá:

1.º De 14 Senadores y 14 Diputados designados por el Gobierno, de acuerdo con las mesas de ambos Cuerpos Colegisladores.

2.º De un representante del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de otro de la Asociación de ganaderos, designados respectivamente por cada una de las expresadas Corporaciones.

3.º De ocho individuos designados por la Comisión que entiende en las reformas de la clase obrera, en representación de la misma.

4.º De nueve individuos representantes de la Administración, designados por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento.

Art. 3.º El Gobierno nombrará el Presidente y el Secretario general de la Comisión, y ésta elegirá de entre sus individuos el Vicepresidente y los cuatro Secretarios.

Art. 4.º La Comisión, que se instalará en el local del Ministerio de Hacienda, quedará constituida en Madrid antes del 20 de Julio, y en su primera sesión nombrará las ponencias ó Subcomisiones que estime necesarias para la redacción del cuestionario ó interrogatorio. Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, bastará que asistan 20 individuos.

Art. 5.º La Comisión tendrá facultades:

1.º Para remitir el interrogatorio escrito á cuantas personas estime oportuno.

2.º Para llamar á declarar verbalmente ante ella á todas aquellas personas que puedan ilustrar la cuestión.

3.º Para dictar los reglamentos ó disposiciones ejecutivas que sean más conducentes al éxito del encargo que se le confía.

Art. 6.º La formación, publicación y remisión del interrogatorio

á los Centros, Corporaciones y personas que deban informar, se realizará precisamente antes del 15 de Agosto. La información escrita deberá darse por terminada el 15 de Setiembre, en cuya época, lo más tarde, empezará la información oral, que deberá estar terminada para el 15 de Octubre.

Art. 7.º La Comisión formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno antes de 1.º de Noviembre. En dicho dictamen consignará:

1.º Las causas que á su juicio han producido la crisis actual de la agricultura, distinguiendo las genéricas y permanentes de las accidentales y pasajeras.

2.º Las medidas de carácter legislativo ó administrativo que pudieran remediar la crisis, y el sistema general que á su juicio deberá aplicarse al régimen de la industria agrícola y pecuaria en España, y para darle aquella estabilidad y desarrollo de que tan necesitada se halla.

3.º Los proyectos de ley que estime necesario recomendar al Gobierno para que éste los presente á las Cortes.

4.º Las recompensas que á su juicio deban concederse á aquellos informantes que más se hayan distinguido y con más celo hayan contribuido al éxito de la información.

Art. 8.º La Comisión manifestará al Gobierno, siempre que lo estime oportuno, por conducto de su Presidente, los medios administrativos que considere necesarios para el más rápido y seguro éxito de su cometido.

Art. 9.º Los gastos que la información ocasione por los viajes de los informantes, por la impresión y circulación de los documentos, y por todos los demás conceptos se pagarán con cargo á la Sección 8.ª, capítulo 29, artículo 3.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado Internacional.—Circular número 12.*

El día 1.º del corriente ha entrado á formar parte de la Unión universal de Correos el territorio de Camerón, posesión alemana en la costa occidental de Africa.

Por consiguiente, desde el recibo de la presente deberá aplicarse á la correspondencia de ó para aquel territorio la tarifa de la segunda zona de la Unión, que es como sigue:

Cartas francas, 40 céntimos por cada 15 gramos.

Id. no franqueadas, 60 id. por idem id.

Tarjetas postales simples, 15 céntimos cada una.

Idem con respuesta pagada, 30 idem id.

Periódicos, impresos, muestras y otros objetos, 5 céntimos por cada 50 gramos.

Derecho de certificación, 25 céntimos.

Idem del aviso de recibo, 10 id.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de las subalternas dependientes de esa principal, á cuyo efecto acompaño suficiente número de ejemplares, previniéndole que dé á esta circular toda la publicidad posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.—El Director general, A. Mansi.

#### Circular núm. 13.

Desde el día 15 de Julio próximo quedan autorizadas para expedir valores declarados al extranjero y distribuir los procedentes del extranjero, las siguientes estafetas, autorizadas para este servicio en el interior por circular núm. 11, de 13 de Junio corriente:

*De la provincia de Albacete.*  
Alcaraz.

*De Alicante.*  
Crevillente y Muro.

*De Almería.*  
Nacimiento.

*De Avila.*  
Mombeltrán.

*De Badajoz.*  
Albuquerque, Guareña, Medellín, Puebla de Alcocer y Siruela.

*De Burgos.*  
Medina de Pomar y Villadiego.

*De Cáceres.*  
Cañaveral, Gata, Hoyos y Jaramilla.

*De Cádiz.*  
Grazalema.

*De Castellón.*  
Albocácer, Nules y Viver.

*De Córdoba.*  
Baena, Benamejé y Bute.

*De Coruña.*  
Arzúa, Carballo, Negreira y Puebla del Caramiñal.

*De Cuenca.*  
Belmonte, Minglanilla y Valverde del Júcar.

*De Gerona.*  
Bañolas, La Bisbal, Castellón de Ampurias, Hostal de Bahi, Palafurgell, Palamós, Ripoll y Rosas.

*De Granada.*  
Almuñecar.

*De Guadalajara.*  
Brihuega, Cifuentes y Maranchón.

De Guipúzcoa.

Zarauz.

De Huesca.

Benabarre y Boltaña.

De Jaen.

Campillo de Arenas, La Carolina, Marmolejo, Santistéban del Puerto y Villacarrillo.

De León.

La Bañeza, Toral de los Guzmanes, Valencia de Don Juan y Villamañán.

De Lérida.

Artesa de Segre, Oliana, Seo de Urgel y Solsona.

De Logroño.

Enciso, Munilla y Soto de Cameros.

De Madrid.

Colmenar Viejo, Chinchón, El Pardo y San Martín de Valdeiglesias.

De Málaga.

Coín.

De Murcia.

Totana.

De Navarra.

Aoiz, Los Arcos, Elizondo, Valcarlos y Viana.

De Orense.

Allariz, Bande y Celanova.

De Oviedo.

Navia.

De Palencia.

Astudillo, Cervera de Pisuerga, Saldaña y Villarramiel.

De Pontevedra.

Cangas y Puente Candelas.

De Salamanca.

Vitigudino.

De Santander.

Boo, Cabezón de la Sal, Guarnizo, Potes, Ramales, Renedo, Valle de Cabuérniga y Villacarriedo.

De Soria.

Berlanga de Duero y San Leonardo.

De Tarragona.

Cherta y Falset.

De Teruel.

Calamocha, Torremocha y Valderrobres.

De Toledo.

Maqueda y Valmojado.

De Valencia.

Villar del Arzobispo.

De Vizcaya.

Bermeo.

De Zamora.

Mombuey.

De Zaragoza.

Ateca.

Adjuntos remito á V. los libros talonarios blancos y hojas de ruta que han de utilizarse en cada una de dichas estafetas, y la Instrucción de 2 de Junio de 1882, que han de tener presente para este servicio. También remito á V. suficiente número de ejemplares de esta circular, para su reparto entre todas las estafetas de esa provincia autorizadas para el servicio de valores.

Sírvase V. dar á la presente toda la publicidad posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.—El Director general, A. Mansi.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Tercera decena del mes de Julio de 1887.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fóllo de la cuenta.		
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.		Cts.	
D. Mariano Antillo.	Palencia.	Urbana.	Clero.	"	Palencia.	12	Junio.	1869	21	Julio.	1887	35	"	2	119
Sebastián Sánchez.	Idem.	"	"	13459	Idem.	"	"	"	23	"	"	102	13	"	120
José María Boada.	Idem.	"	"	12458	Idem.	"	"	"	24	"	"	75	50	"	122
Manuel García.	Idem.	"	"	13461	Idem.	"	"	"	27	"	"	108	25	"	123
Lúcio Díez.	Idem.	"	"	"	Idem.	26	Marzo.	1868	31	"	"	57	88	"	124
Román Cea.	Idem.	Rústica.	"	5091	Villacidaler.	7	"	1873	22	"	"	41	37	"	119
Gregorio Hermoso.	Idem.	"	"	5079	Idem.	15	"	"	26	"	"	140	"	"	15
Gregorio Hermoso Maté.	Idem.	"	"	13046	Idem.	15	"	1874	"	"	"	200	05	"	16
Angel Moñares.	Idem.	"	"	5835	Frómista.	13	Julio.	"	"	"	"	30	05	"	9
Antero Pérez.	Palencia.	"	"	3865	Cervatos.	13	"	"	"	"	"	324	75	"	10
El mismo.	Idem.	"	"	13252	Idem.	30	"	"	"	"	"	149	95	"	11
Melitón Gutiérrez.	Idem.	"	"	34	Villalcón.	6	Abril.	1885	"	"	"	150	"	"	12
José Reol Pelayo.	Idem.	"	"	35	Becerril.	1	Julio.	1879	31	"	"	34	38	"	12
El mismo.	Idem.	"	"	34590	Idem.	6	"	1880	22	"	"	55	"	"	8
Andrés González.	Villaherreros.	"	"	5011	Fuente-andrino.	8	Abril.	"	26	"	"	60	"	"	9
Felipe García.	Lantadilla.	"	"	3842	Lantadilla.	8	"	"	27	"	"	66	80	"	4
Vicente Díez.	San Martín de los Herreros.	"	"	4063	Rebanal de las Llantas.	7	Julio.	"	"	"	"	25	10	"	5
Pedro Vega Díez.	Idem.	"	"	6437	Olmos de Ojeda.	8	"	"	"	"	"	40	10	"	6
Ignacio Nestar.	Idem.	"	"	1942	Becerril.	8	"	"	"	"	"	87	50	"	7
Lorenzo Revilla.	Idem.	"	Estado.	2440	Villoldo.	15	Mayo.	1885	21	"	"	100	"	"	8
Ignacio García.	Idem.	"	"	2938	Lantadilla.	3	Abril.	"	24	"	"	90	10	"	31
Francisco Puebla.	Idem.	"	"	19482	Cisneros.	3	Mayo.	"	29	"	"	50	"	"	35
Manuel Norberto.	Idem.	"	Propios.	28971	Baltanás.	9	Diciembre.	1878	21	"	"	160	"	"	37
Serapio Carranza.	Idem.	"	"	16101	Villada.	9	"	"	30	"	"	250	60	"	4
Miguel Hernández.	Idem.	"	"	5753	Idem.	2	Abril.	1886	21	"	"	40	"	"	5
El mismo.	Idem.	"	"	35565	Lantadilla.	2	"	"	26	"	"	40	"	"	72
Estéban García.	Lantadilla.	"	"	"	"	12	Marzo.	"	26	"	"	120	"	"	73
															74

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de los interesados en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Julio de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Contaduría.—Circular.

La Comisión provincial en sesiones que celebró en los días 1.º y 8 del actual, acordó poner en conocimiento del público, que el servicio de bagajes de esta provincia se verificará en los Cantones de los Ayuntamientos de Dueñas, Villodrigo, Palencia, Aguilar de Campo, Villada, Mazariegos, Castrillo de Villavega y Carrión de los Condes, en cuyos puntos según la condición 4.ª de las relativas al servicio de bagajes tiene el rematante la obligación de tener los carros y caballerías necesarias para el cumplimiento de este servicio.

El contratista lo es D. Félix Nieto, vecino de esta Ciudad, por subrogación hecha á su favor por el primer rematante su convecino don Francisco Gutiérrez.

Palencia 9 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relación de las cartas detenidas en esta principal, por falta de franqueo y dirección.

Benito Plaza, Villoldo.

Hijos de Pombo, (para Dolores), Santander.

Pedro Rodríguez, Sahagún.—Joarilla.

Claudio Cordero, Presbítero, Zamora.—Manganeses de la Lampreana.

Palencia 11 de Julio de 1887.—El Administrador principal, Juan Bantista Gayoso.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan.

Por oposición.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Pejanda, dotada con 1.107 pesetas anuales y casa, pagadas de los fondos de Obra pía.

La elemental completa de Selaya, dotada con 825 pesetas anuales y casa, pagadas de los fondos de Obra pía.

La elemental completa de Rasines, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Nota.—Se advierte que por haber sufrido quebranto los bienes de la Obra pía de Pejanda, el Maestro solo percibe en la actualidad 875 pesetas.

Otra.—Tanto el patronato de Pejanda como el de Selaya tienen derecho al nombramiento de Maestro.

De niñas.

Las elementales completas de Miera y San Pedro del Romeral, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La sustitución de la de Orío, dotada con 412'50 pesetas anuales y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Berrobi, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

La elemental completa de Colindres, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitución de la elemental completa de Castrillo Tejeriego, dotada con 312'50 pesetas anuales y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La de párvulos de Valmaseda, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Mendata, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Aspe, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva; dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Julio de 1887.—El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia  
de Nava del Rey.

Don Francisco Sigler Saenz, Juez de Instrucción de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido. Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza á Norberto Valdivieso, natural de Villada, en la provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado al ser buscado para proceder á su detención, á fin de que en el término de quince días comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye, sobre lesión grave por el disparo de un arma de fuego á Ulpiano González Santana, domiciliado en Alaejos, la tarde del día cinco del corriente mes, en cuyo procedimiento está declarado procesado y decretada su prisión provisional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Norberto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de realizarlas, le remitan á mi disposición con las seguridades convenientes; cuyo individuo es de edad de veintidos años, soltero, estatura cumplida, de pocas carnes, moreno, algo chato, ancho de cara, ojos negros, y como seña particular repulgos ó cicatrices sobre las cejas que denotan haber tenido heridas en ellas; viste pantalón de paño de corte castaño oscuro, roto en las asentaderas, blusa azul tela de algodón, faja negra, alpargatas blancas cerradas con punteras y taloneras de piel, con sombrero de fieltro viejo, habiendo estado antes al servicio de unos chalanes en caballerías.

Nava del Rey nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Sigler Saenz.—D. S. O., Faustino Vergara.

Ayuntamiento constitucional  
de Becerril de Campos.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 999 pesetas anuales, la cual se proveerá entre los aspirantes que en el término de veinte días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, justifiquen su aptitud legal y acrediten haber ejercido la profesión oficial dos años ó más, advirtiéndose que la plaza de pobres la forman 150 á 200 pobres.

Becerril de Campos 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ramón Doyague.—P. A. del A. y la J., El Secretario, Martín Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional  
de Meneses.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al

de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar dentro de dicho término las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado no serán oídas.

Meneses 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Francisco Camina.

Ayuntamiento constitucional  
de Fuente-andrino.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y exponer las reclamaciones que les asistan.

Fuente-andrino 4 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Villegas.—El Secretario interino, Hipólito Valls Arconada.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.

Habiéndose acordado enajenar la mula, propiedad de dichos Asilos, destinada á la conducción de aguas para el servicio de los mismos, en pública licitación, se anuncia su venta para el día 19 del actual á las once de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa de Maternidad provincial; se advierte que su tasación es la de 160 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra esta cantidad.

Palencia 9 de Julio de 1887.—El Director, Marcelo Barrios.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2; se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS y DIARIOS, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Construcción de un edificio.

En el pueblo de Amusco de Campos, desde el día de la fecha hasta el 24 del corriente, se admiten proposiciones para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino á la elaboración y almacén de vinos; el licitador podrá presentarse ante el dueño de las obras D. Pedro Polanco, en cuya casa se hallan de manifiesto el plano, condiciones y demás detalles que sean necesarios. 3—3

Imprenta de la Casa de Expositos  
y Hospicio provincial.